



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 123

Viernes 29 de junio de 2007

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE LEY: 9397

ARTÍCULO 1º.- ADHIÉRESE la Provincia de Córdoba a la Ley Nacional Nº 26.093 y declárase de interés público la promoción de la producción, procesamiento y uso sustentable de biocombustibles en el ámbito del territorio provincial.

Asimismo, se promoverá en forma indirecta la investigación tecnológica con destino a la aplicación masiva de los biocombustibles en el consumo y la producción.

ARTÍCULO 2º.- ENTIÉNDESE por biocombustibles a los fines de la presente Ley, al bioetanol, biodiésel y biogás que se produzcan a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos, conforme a los requisitos y condiciones de calidad que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3º.- LA Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Producción y Trabajo o el organismo con competencia en industria y producción que en el futuro lo sustituya.

La Autoridad de Aplicación podrá delegar en la Secretaría de Industria y Comercio o en el Gabinete Productivo Provincial, en pleno o en alguno de sus integrantes, las competencias prescriptas en esta Ley.

ARTÍCULO 4º.- ES competencia de la Autoridad de Aplicación:

- Promover y controlar la producción, procesamiento y el uso de biocombustibles y sus derivados;
- Establecer las normas de calidad y seguridad a las que deben ajustarse los proyectos destinados a los fines de esta Ley;
- Crear y llevar actualizado un registro público de proyectos aprobados y plantas

habilitadas, con detalle de los beneficios promocionales de que gozan;

- Suscribir convenios de investigación y/o cooperación técnica con entes públicos, privados, mixtos y organizaciones no gubernamentales;

- Controlar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de habilitación y funcionamiento que establezca la autoridad de aplicación nacional, y

- Fiscalizar y aplicar las sanciones previstas, de acuerdo a la gravedad de la infracción constatada.

ARTÍCULO 5º.- LOS proyectos aprobados por la Autoridad de Aplicación que tengan por fin la producción, elaboración y uso sustentable - por terceros- de biocombustibles, estarán exceptuados de pleno derecho, por el término de quince (15) años, para el pago de los tributos que gravan:

- Los ingresos brutos;
- La producción, industrialización y almacenamiento, y
- Los sellados de actos, contratos y operaciones realizadas que tengan por objeto dicho producto.

ARTÍCULO 6º.- LOS proyectos comprendidos en esta Ley radicados en la Provincia de Córdoba gozarán de los beneficios establecidos en el Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba en los términos y condiciones establecidos en la Ley Nº 9121 y su reglamentación vigente.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá extender los plazos previstos en la Ley Nº 9121, en concordancia con la prórroga que establezca el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la Ley Nacional Nº 26.093.

ARTÍCULO 7º.- LOS beneficios promocionales establecidos en los artículos precedentes serán otorgados exclusivamente a los emprendimientos que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Se encuentren en condiciones de producir, procesar y/o almacenar biocombustibles cumpliendo con los requisitos, definiciones y normas de calidad establecidos por la autoridad nacional, provincial y municipal;
- b) Se instalen en el territorio de la Provincia de Córdoba, y
- c) Su capital social mayoritario sea propiedad de personas físicas o jurídicas, de dominio privado o público, cuyo principal objeto sea la producción agropecuaria, constituidas o con domicilio real en la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 8º.- LA Autoridad de Aplicación, en el marco de las competencias fijadas en esta Ley, tendrá las facultades establecidas en los artículos 16 y 18 de la Ley Nacional Nº 26.093.

ARTÍCULO 9º.- INVÍTASE a las municipalidades y comunas a adherir a la presente Ley y disponer las exenciones y beneficios propios de sus jurisdicciones, para la promoción de la producción, procesamiento y uso sustentable de biocombustibles.

ARTÍCULO 10.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

FRANCISCO FORTUNA
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA